

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria, conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la Disposición adicional séptima de la citada Ley, así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la Disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley establecido en la Disposición adicional primera, siempre que reúnan determinados requisitos. Igualmente, en el punto 5 se contempla que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

El importe de la gratificación extraordinaria prevista en el apartado 4 de dicha disposición, está fijado en función del Cuerpo en que se encuentre en situación de activo el funcionario y de la edad y los años de servicios acreditados por éste en el momento de la jubilación. Dicho importe se aprueba en Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de enero de 2007, quedando en el mismo establecido para cada uno de los años de implantación de la mencionada Ley, del 2007 al 2011, ambos inclusive, tomando como base el previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992.

Por otro lado y con objeto de incentivar este régimen de jubilación voluntaria anticipada se acuerda, en Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005, aprobar un incremento de la aportación autonómica para la citada jubilación voluntaria,

hasta alcanzar un importe igual al 1,75 de la aportación estatal vigente en el año 2005.

Por otro lado, mediante Resolución de 10 de septiembre de 2007 (D.O.E. n.º 114, de 2 de octubre) de la Dirección General de la Función Pública, se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzadas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General acuerda:

Primero. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.

Segundo. También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en

puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese período hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 84.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.

c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Cuarto. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la L.O.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma), percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, de conformidad con la tabla de gratificaciones que se recoge en el Anexo III a la presente convocatoria.

Quinto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distinto del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el apartado tercero, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado, para lo cual deberá cumplimentar el Anexo II de esta convocatoria. En este supuesto percibirán la gratificación correspondiente a los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas.

Sexto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado I de la disposición transitoria segunda de la L.O.E., acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que no ejerciten la opción establecida en el apartado anterior, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se recogen en el Anexo II, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en

esta norma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Séptimo. Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, irán acompañadas de fotocopia compulsada del D.N.I. y deberán presentarse en la Delegación Provincial correspondiente al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 29 de febrero de 2008. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, solamente serán aceptadas las renuncias que se presenten hasta el 15 de marzo de 2008.

Noveno. La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 10 de septiembre de 2007 (D.O.E. n.º 114, de 2 de octubre), resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Décimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 11 de diciembre de 2007.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 10 de septiembre de 2007.
D.O.E. n.º 114, de 2 de octubre),
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

ANEXO I**JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación**

D./Dña _____
con D.N.I. _____, y N.R.P. _____, nacido/a el _____ de _____ de 19 _____,
con domicilio en C/ _____ localidad _____
teléfono _____, perteneciente al Cuerpo de _____
centro de destino _____ Localidad _____
Provincia _____

DECLARA:

- Que ha permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o en alguno de los supuestos contemplados en el punto 1 a) de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de agosto del año en que se solicita, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

En _____, a _____ de _____ de 2008

Fdo:

SR. DELEGADO PROVINCIAL DE _____

DILIGENCIA.
D. _____, Jefe de Servicio de Personal de la Delegación Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Delegación Provincial.
(Firma y Sello)

ANEXO II

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DEL PROFESORADO
(Disposición transitoria segunda de la
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación)

OPCIÓN DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN
DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO
E INTEGRACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE
FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.

(Sólo para el personal del Régimen General de la Seguridad Social)

I. DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES.

Apellidos y Nombre													
N.I.F								Fecha Nacimiento:Día		Mes:		Año	
Domicilio										Nº			
Localidad						C.P.				Prov.			
Teléfono/s								Cuerpo					
Centro de destino													
Localidad						Prov.							

2. OPCIÓN

OPTO POR INCORPORARME AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO, A EFECTOS DE LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, INTEGRÁNDOME EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO.

_____, _____ de _____ de 200__ .
 (firma)

ANEXO III

**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES ACOGIDOS
AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS**

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	2.892,13	2.973,12	2.973,12	2.973,12	3.054,07	3.054,07	3.054,07	3.135,06
	ESTADO	1.747,33	1.796,25	1.796,25	1.796,25	1.845,17	1.845,17	1.845,17	1.894,09
	TOTAL	4.639,46	4.769,37	4.769,37	4.769,37	4.899,24	4.899,24	4.899,24	5.029,15
63	JUNTA	3.147,10	3.147,10	3.147,10	3.228,09	3.228,09	3.228,09	3.319,99	3.319,99
	ESTADO	1.901,37	1.901,37	1.901,37	1.950,29	1.950,29	1.950,29	2.005,83	2.005,83
	TOTAL	5.048,47	5.048,47	5.048,47	5.178,38	5.178,38	5.178,38	5.325,82	5.325,82
62	JUNTA	3.319,99	3.319,99	3.413,01	3.413,01	3.413,01	3.504,92	3.898,87	4.569,65
	ESTADO	2.005,83	2.005,83	2.062,02	2.062,02	2.062,02	2.117,56	2.355,55	2.760,81
	TOTAL	5.325,82	5.325,82	5.475,03	5.475,03	5.475,03	5.622,48	6.254,42	7.330,46
61	JUNTA	3.493,98	3.585,90	3.585,90	3.585,90	4.152,73	4.869,46	5.714,24	6.708,94
	ESTADO	2.110,94	2.166,47	2.166,47	2.166,47	2.508,94	2.941,96	3.452,34	4.053,29
	TOTAL	5.604,92	5.752,37	5.752,37	5.752,37	6.661,67	7.811,42	9.166,58	10.762,23
60	JUNTA	3.585,90	3.585,90	4.117,71	4.835,54	5.668,27	6.650,93	7.796,61	9.138,18
	ESTADO	2.166,47	2.166,47	2.487,77	2.921,47	3.424,58	4.018,26	4.710,44	5.520,96
	TOTAL	5.752,37	5.752,37	6.605,48	7.757,01	9.092,85	10.669,19	12.507,05	14.659,14

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	2.892,13	2.973,12	2.973,12	2.973,12	3.054,07	3.054,07	3.054,07	3.135,06
	ESTADO	1.747,33	1.796,25	1.796,25	1.796,25	1.845,17	1.845,17	1.845,17	1.894,09
	TOTAL	4.582,75	4.711,07	4.711,07	4.711,07	4.839,36	4.839,36	4.839,36	4.967,68
63	JUNTA	3.147,10	3.147,10	3.147,10	3.228,09	3.228,09	3.228,09	3.319,99	3.319,99
	ESTADO	1.901,37	1.901,37	1.901,37	1.950,29	1.950,29	1.950,29	2.005,83	2.005,83
	TOTAL	4.986,76	4.986,76	4.986,76	5.115,08	5.115,08	5.115,08	5.260,72	5.260,72
62	JUNTA	3.319,99	3.319,99	3.413,01	3.413,01	3.413,01	3.955,76	4.626,55	5.436,30
	ESTADO	2.005,83	2.005,83	2.062,02	2.062,02	2.062,02	2.389,93	2.795,19	3.284,41
	TOTAL	5.260,72	5.260,72	5.408,11	5.408,11	5.408,11	6.268,13	7.331,02	8.614,12
61	JUNTA	3.493,98	3.585,90	3.585,90	4.210,71	4.939,50	5.795,21	6.789,90	7.958,57
	ESTADO	2.110,94	2.166,47	2.166,47	2.543,97	2.984,27	3.501,27	4.102,22	4.808,29
	TOTAL	5.536,41	5.682,06	5.682,06	6.672,12	7.826,92	9.182,84	10.758,98	12.610,81
60	JUNTA	3.585,90	4.175,71	4.877,16	5.737,22	6.731,91	7.888,55	9.253,09	10.861,66
	ESTADO	2.166,47	2.522,82	2.956,50	3.466,22	4.067,17	4.765,97	5.590,38	6.562,22
	TOTAL	5.682,06	6.616,65	7.738,03	9.090,95	10.667,08	12.499,84	14.662,04	17.210,91

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3.458,96	3.562,93	3.562,93	3.562,93	3.655,92	3.655,92	3.655,92	3.759,89
	ESTADO	2.089,78	2.152,59	2.152,59	2.152,59	2.208,79	2.208,79	2.208,79	2.271,59
	TOTAL	5.480,92	5.645,66	5.645,66	5.645,66	5.793,03	5.793,03	5.793,03	5.957,76
63	JUNTA	3.770,84	3.770,84	3.770,84	3.874,78	3.874,78	3.874,78	3.979,84	3.979,84
	ESTADO	2.278,20	2.278,20	2.278,20	2.341,01	2.341,01	2.341,01	2.404,48	2.404,48
	TOTAL	5.975,10	5.975,10	5.975,10	6.139,81	6.139,81	6.139,81	6.306,28	6.306,28
62	JUNTA	3.979,84	3.979,84	4.083,79	4.083,79	4.083,79	4.198,68	4.626,55	5.436,30
	ESTADO	2.404,48	2.404,48	2.467,28	2.467,28	2.467,28	2.536,70	2.795,19	3.284,41
	TOTAL	6.306,28	6.306,28	6.471,00	6.471,00	6.471,00	6.653,05	7.331,02	8.614,12
61	JUNTA	4.187,73	4.303,74	4.303,74	4.303,74	4.939,50	5.795,21	6.789,90	7.958,57
	ESTADO	2.530,09	2.600,17	2.600,17	2.600,17	2.984,27	3.501,27	4.102,22	4.808,29
	TOTAL	6.635,71	6.819,52	6.819,52	6.819,52	7.826,92	9.182,85	10.758,98	12.610,81
60	JUNTA	4.303,74	4.303,74	4.893,55	5.737,22	6.731,91	7.888,55	9.253,09	10.861,66
	ESTADO	2.600,17	2.600,17	2.956,50	3.466,22	4.067,17	4.765,97	5.590,38	6.562,22
	TOTAL	6.819,52	6.819,52	7.754,10	9.090,95	10.667,08	12.499,84	14.662,04	17.210,91

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3.458,96	3.562,93	3.562,93	3.562,93	3.655,92	3.655,92	3.655,92	3.759,89
	ESTADO	2.089,78	2.152,59	2.152,59	2.152,59	2.208,79	2.208,79	2.208,79	2.271,59
	TOTAL	5.480,92	5.645,66	5.645,66	5.645,66	5.793,03	5.793,03	5.793,03	5.957,76
63	JUNTA	3.770,84	3.770,84	3.770,84	3.874,78	3.874,78	3.874,78	3.979,84	4.349,69
	ESTADO	2.278,20	2.278,20	2.278,20	2.341,01	2.341,01	2.341,01	2.404,48	2.627,93
	TOTAL	5.975,10	5.975,10	5.975,10	6.139,81	6.139,81	6.139,81	6.306,28	6.892,33
62	JUNTA	3.979,84	3.979,84	4.083,79	4.083,79	4.488,66	5.263,40	6.177,11	7.240,75
	ESTADO	2.404,48	2.404,48	2.467,28	2.467,28	2.711,90	3.179,96	3.731,99	4.374,59
	TOTAL	6.306,28	6.306,28	6.471,00	6.471,00	7.112,55	8.340,16	9.787,98	11.473,36
61	JUNTA	4.187,73	4.303,74	4.788,49	5.610,29	6.582,00	7.715,66	9.045,19	10.606,68
	ESTADO	2.530,09	2.600,17	2.893,03	3.389,53	3.976,60	4.661,51	5.464,77	6.408,18
	TOTAL	6.635,71	6.819,52	7.587,63	8.889,81	10.429,54	12.225,88	14.332,60	16.806,89
60	JUNTA	4.742,54	5.564,33	6.523,99	7.645,61	8.964,20	10.514,78	12.342,19	14.458,49
	ESTADO	2.865,27	3.361,77	3.941,56	4.619,21	5.415,85	6.352,64	7.456,70	8.735,30
	TOTAL	7.514,82	8.817,00	10.337,63	12.114,91	14.204,28	16.661,25	19.556,89	22.910,29

**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS A RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS DE
CLASES PASIVAS**

**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	5.784,28	5.946,22	5.946,22	5.946,22	6.108,18	6.108,18	6.108,18	6.270,12
	ESTADO	3.494,66	3.592,50	3.592,50	3.592,50	3.690,34	3.690,34	3.690,34	3.788,18
	TOTAL	9.165,52	9.422,13	9.422,13	9.422,13	9.678,75	9.678,75	9.678,75	9.935,36
63	JUNTA	6.294,20	6.294,20	6.294,20	6.456,15	6.456,15	6.456,15	6.639,99	6.639,99
	ESTADO	3.802,74	3.802,74	3.802,74	3.900,58	3.900,58	3.900,58	4.011,66	4.011,66
	TOTAL	9.973,52	9.973,52	9.973,52	10.230,14	10.230,14	10.230,14	10.521,45	10.521,45
62	JUNTA	6.639,99	6.639,99	6.826,00	6.826,00	6.826,00	7.911,53	9.253,09	10.872,60
	ESTADO	4.011,66	4.011,66	4.124,04	4.124,04	4.124,04	4.779,86	5.590,38	6.568,82
	TOTAL	10.521,45	10.521,45	10.816,20	10.816,20	10.816,20	12.536,26	14.662,04	17.228,23
61	JUNTA	6.987,96	7.171,79	7.171,79	8.421,45	9.879,01	11.590,43	13.579,80	15.917,14
	ESTADO	4.221,88	4.332,94	4.332,94	5.087,94	5.968,54	7.002,52	8.204,44	9.616,58
	TOTAL	11.072,82	11.364,11	11.364,11	13.344,26	15.653,84	18.365,69	21.517,97	25.221,62
60	JUNTA	7.171,79	8.351,40	9.787,08	11.474,43	13.463,81	15.777,07	18.506,18	21.723,30
	ESTADO	4.332,94	5.045,64	5.913,00	6.932,44	8.134,34	9.531,94	11.180,76	13.124,44
	TOTAL	11.364,11	13.233,29	15.508,18	18.181,88	21.334,15	24.999,66	29.324,07	34.421,79

**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	6.917,94	7.125,84	7.125,84	7.125,84	7.311,86	7.311,86	7.311,86	7.519,79
	ESTADO	4.179,56	4.305,18	4.305,18	4.305,18	4.417,58	4.417,58	4.417,58	4.543,18
	TOTAL	10.961,85	11.291,30	11.291,30	11.291,30	11.586,07	11.586,07	11.586,07	11.915,52
63	JUNTA	7.541,67	7.541,67	7.541,67	7.749,57	7.749,57	7.749,57	7.959,66	7.959,66
	ESTADO	4.556,40	4.556,40	4.556,40	4.682,02	4.682,02	4.682,02	4.808,96	4.808,96
	TOTAL	11.950,19	11.950,19	11.950,19	12.279,64	12.279,64	12.279,64	12.612,55	12.612,55
62	JUNTA	7.959,66	7.959,66	8.167,57	8.167,57	8.167,57	8.397,37	9.253,09	10.872,60
	ESTADO	4.808,96	4.808,96	4.934,56	4.934,56	4.934,56	5.073,40	5.590,38	6.568,82
	TOTAL	12.612,55	12.612,55	12.941,98	12.941,98	12.941,98	13.306,12	14.662,04	17.228,23
61	JUNTA	8.375,50	8.607,46	8.607,46	8.607,46	9.879,01	11.590,43	13.579,80	15.917,14
	ESTADO	5.060,18	5.200,34	5.200,34	5.200,34	5.968,54	7.002,54	8.204,44	9.616,58
	TOTAL	13.271,45	13.639,03	13.639,03	13.639,03	15.653,84	18.365,71	21.517,97	25.221,62
60	JUNTA	8.607,46	8.607,46	9.787,08	11.474,43	13.463,81	15.777,07	18.506,18	21.723,30
	ESTADO	5.200,34	5.200,34	5.913,00	6.932,44	8.134,34	9.531,94	11.180,76	13.124,44
	TOTAL	13.639,03	13.639,03	15.508,18	18.181,88	21.334,15	24.999,66	29.324,07	34.421,79

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	6.917,94	7.125,84	7.125,84	7.125,84	7.311,86	7.311,86	7.311,86	7.519,79
	ESTADO	4.179,56	4.305,18	4.305,18	4.305,18	4.417,58	4.417,58	4.417,58	4.543,18
	TOTAL	10.961,85	11.291,30	11.291,30	11.291,30	11.586,07	11.586,07	11.586,07	11.915,52
63	JUNTA	7.541,67	7.541,67	7.541,67	7.749,57	7.749,57	7.749,57	7.959,66	8.699,40
	ESTADO	4.556,40	4.556,40	4.556,40	4.682,02	4.682,02	4.682,02	4.808,96	5.255,86
	TOTAL	11.950,19	11.950,19	11.950,19	12.279,64	12.279,64	12.279,64	12.612,55	13.784,68
62	JUNTA	7.959,66	7.959,66	8.167,57	8.167,57	8.977,33	10.526,82	12.354,23	14.481,47
	ESTADO	4.808,96	4.808,96	4.934,56	4.934,56	5.423,80	6.359,92	7.463,98	8.749,18
	TOTAL	12.612,55	12.612,55	12.941,98	12.941,98	14.225,10	16.680,33	19.575,97	22.946,70
61	JUNTA	8.375,50	8.607,46	9.576,99	11.220,57	13.163,99	15.431,28	18.090,35	21.213,38
	ESTADO	5.060,18	5.200,34	5.786,06	6.779,06	7.953,20	9.323,02	10.929,54	12.816,36
	TOTAL	13.271,45	13.639,03	15.175,27	17.779,62	20.859,07	24.451,73	28.665,18	33.613,79
60	JUNTA	9.485,06	11.128,65	13.047,99	15.291,22	17.928,40	21.029,54	24.684,38	28.916,99
	ESTADO	5.730,54	6.723,54	7.883,12	9.238,42	10.831,70	12.705,28	14.913,40	17.470,60
	TOTAL	15.029,62	17.633,98	20.675,27	24.229,81	28.408,56	33.322,48	39.113,77	45.820,59

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 10 de diciembre de 2007 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido a D. Antonio Manzano Fernández.

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre

de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Antonio Manzano Fernández.

Último domicilio conocido: C/ Laguna 38.- Don Benito.

Expediente n.º: 320/2007.

Tipificación de la Infracción:

— Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículo 31 apartados 3 “la vulneración de las disposiciones que regulan el mercado de precios, el etiquetado, el envasado y la publicidad sobre productos, bienes y servicios” y apartado 5 “la trasgresión, con relación a la protección del consumidor, o cuando afecte a la determinación